



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla – Atlántico, Junio Primero (01) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022).

RADICACIÓN: 08-001-41-89-005-2022-00227-00-C

PROCESO: EJECUTIVO MIXTO.

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT. 890.300.279-4.

DEMANDADO: EMEL FRANCISCO TORRES MERCADO C.C. No 1.140.899.682.

INFORME SECRETARIAL.

Señora Juez, a su despacho la presente demanda, que correspondió por reparto realizado por Oficina Judicial y fue recibida por este Juzgado, correspondiéndole como número de radicación arriba señalado. Sírvase proveer.

LISSETH AYUS BERMEJO
SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES – LOCALIDAD
SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLANTICO. JUNIO PRIMERO (01) DE DOS MIL
VEINTIDÓS (2022).**

Por reparto realizado por Oficina Judicial, correspondió a este juzgado conocer la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía, promovida a través del apoderado judicial del BANCO DE OCCIDENTE S.A., identificado con NIT. 890.300.279-4, en contra del demandado EMEL FRANCISCO TORRES MERCADO, identificado con C.C. No 1.140.899.682.

Teniendo en cuenta el Acuerdo No. CSJATA16-181 del 6 de octubre de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, por medio del cual hace uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 5º del Acuerdo No. 10561 del 17 de agosto de 2016, que definen las localidades o comunas de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, y que;

En efecto, según el artículo 25 del Código General del Proceso (vigente desde octubre de 2012) la mínima cuantía se encuentra determinada hasta 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, que para el año 2022, corresponde a la suma de CUARENTA MILLONES M/L (\$40.000.000.00), teniendo en cuenta que la cuantía de la demanda es de \$22.406.130.00, se tiene que este despacho judicial es competente para conocer el presente proceso.

Como título de recaudo la parte demandante BANCO DE OCCIDENTE S.A., acompañó un PAGARÉ sin número, que contiene la obligación No 80930025095 con fecha de vencimiento del día 29 de marzo de 2022, de la cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Una vez estudiados todos los requisitos en forma y los adicionales de la demanda, de acuerdo a lo dispuesto en los Art. 82, 83, 90 del C.G.P y el Decreto 806 de 2020 el:

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD
SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA,** de conformidad con lo previsto en el Art 422 del C.G.P.

RESUELVE:

1. Librar Mandamiento de Pago a favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A., identificado con NIT. 890.300.279-4, y en contra del demandado EMEL FRANCISCO TORRES MERCADO, identificado con C.C. No. 1.140.899.682, para que en el término de cinco (5) días se le ordene pagar la suma de \$21.010.036.00, por concepto de capital de la obligación contenida en el PAGARÉ sin número, que contiene la obligación No. 80930025095 con fecha de vencimiento del día 29 de marzo de 2022, más la suma de \$1.209.796.00, por concepto de intereses de corrientes, liquidados desde el día 04 de octubre de 2021 hasta el 29 de marzo de 2022, más la suma de \$186.298, por concepto de pago de los intereses moratorios liquidados desde el 30 de marzo de 2022, hasta que se verifique el pago total efectivo de la misma, más el pago de las costas y agencias en derecho del proceso que se lleguen a causar.



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

2. Notifíquese el presente proveído a las partes demandadas en la forma establecida en los Art. 290 al 293 del C.G.P. Concédase a las partes demandadas el término de 10 días para que contesten la presente demanda. Así mismo la notificación personal electrónica de las partes demandadas se podrá realizar bajo los parámetros del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.
3. ADVERTIR a la parte demandante que, llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera física el PAGARÉ sin número, que contiene la obligación No 80930025095 con fecha de vencimiento del día 29 de marzo de 2022, en concordancia con las normas del Decreto Legislativo 806 de 2020, donde se resalta que debe emitirse el mandato ante la manifestación de tenencia del título valor de la demanda.
4. RECONOCER personería jurídica al Dr. GUSTAVO ADOLFO GUEVARA ANDRADE, identificado con C.C. No. 19.442.005 y T.P. No. 44.659, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme a las especificaciones del endoso conferido para actuar en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCÍA

08-001-41-89-005-2022-00227-00-C

**JUEZ QUINTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE
BARRANQUILLA. -**

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Localidad Suroccidente de Barranquilla Barranquilla, 02 de Junio de 2022 NOTIFICADO POR ESTADO N° 84 La Secretaria _____ LISSETH AYUS BERMEJO
--

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.
Correo Electrónico: j05pgccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co
PBX: 3885005 EXT. 7035.
Barranquilla – Atlántico. Colombia.